Expediente: **1762/25**
Carátula: **CREDIL SRL C/ ALBORNOZ DARIO JOSE ALEJANDRO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **24/06/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20202850252 - CREDIL SRL , -ACTOR
90000000000 - ALBORNOZ, DARIO JOSE ALEJANDRO-DEMANDADO
20202850252 - CHEHIN, JORGE ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1762/25

H106038558191

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: CREDIL SRL c/ ALBORNOZ DARIO JOSE ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1762/25

San Miguel de Tucumán, 23 de junio de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "CREDIL SRL c/ ALBORNOZ DARIO JOSE ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

I- Que la parte actora, **CREDIL S.R.L.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **DARIO JOSE ALEJANDRO ALBORNOZ, D.N.I. N°28.038.961**, por la suma de **PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($1.397.980.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de dos pagarés firmados por la parte demandada, cuyas copias se encuentran agregadas en autos, manifestando el actor que los mismos se encuentran impagos, por lo cual inicia la presente demanda.-

Que en cumplimiento con el artículo 52 de la ley 24.240 se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal quien dictamina que los presentes autos se encuentran en condiciones para dictar sentencia de trance.-

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el Art. 567 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses,** considerando que nuestro país atraviesa un fenómeno inflacionario, el capital devengará los intereses pactados en el instrumento base de la demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios" (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas**, se imponen a la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209596038411** y C.B.U. N° **2850622350095960384115,** titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiéndo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** al profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en $1.397.980.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asímismo, se tendrá en cuenta el carácter del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado del actor.-

En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, por lo que se fijan en el valor de una consulta escrita con más el 55% de procuratorios atento el doble carácter.-

Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **CREDIL S.R.L.** en contra de **DARIO JOSE ALEJANDRO ALBORNOZ, D.N.I. N°28.038.961**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($1.397.980.-),** con más la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS ($419.400.-) para responder -

provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) IMPONER las costas a la parte demandada (art. 584 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) REGULAR HONORARIOS al letrado **JORGE ALEJANDRO CHEHIN** (apoderado del actor) en la suma de **PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($775.000.-),** conforme lo considerado.-

4) CITAR al demandado, DARIO JOSE ALEJANDRO ALBORNOZ, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 a.- y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 574 y 587 CPCCT).-

5) El demandado, DARIO JOSE ALEJANDRO ALBORNOZ, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 587 Procesal).-

6) LIBRAR CÉDULA.-

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 23/06/2025

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.